

Santiago, 05 de julio de 2022

**RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001525**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001525 presentada por el contribuyente **SERRANO SPA RUT 76.383.619-3**, mediante su mandatario Sr.

**RUT** de fecha 01/07/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folio 50874821, fundamentando su solicitud en que, "De acuerdo con el Contrato de Construcción, a partir de agosto de 2016 Serrano pagó a la Constructora facturas por aproximadamente \$ , las cuales le otorgaron derecho a IVA crédito fiscal ("IVA CF") por aproximadamente \$ . • Adicionalmente, a partir de enero de 2016 el Contribuyente incurrió en gastos y efectuó desembolsos vinculados directamente a su giro que le otorgaron derecho a IVA CF por aprox. \$ . De esta forma, el Contribuyente acumuló IVA CF por \$ . • Lamentablemente, debido a la falta de certeza en la forma de registrar y utilizar dicho IVA CF, el Contribuyente registró dicho IVA CF erróneamente y por causa de esos errores lo excluyó de los formularios 29 de los períodos correspondientes. En un proceso de revisión interna del Contribuyente, este observó que existían las deficiencias precedentemente indicadas, procediendo a reprocesar el registro y uso del IVA CF a partir de enero de 2016 a mayo de 2020. • El resultado de dicho reproceso fue que entre los períodos de junio y octubre 2019, ambos inclusive, existían pagos en exceso de IVA, y entre los períodos de noviembre de 2019 y mayo de 2020, ambos inclusive, existía un menor pago de IVA. • Para corregir lo anterior, con fecha 17 de julio de 2020, el Contribuyente presentó una solicitud de devolución de IVA en virtud del artículo 126 del Código Tributario, acompañando formularios 29 rectificatorios por los períodos de junio de 2019 a mayo de 2020, ambos inclusive. • Así, el Contribuyente presentó voluntariamente formularios 29 rectificatorios que daban lugar a una devolución de IVA (períodos de junio y octubre 2019, ambos inclusive) y formularios 29 rectificatorios que daban lugar a un pago de IVA (períodos de junio de 2019 a mayo de 2020, ambos inclusive). • La solicitud presentada por el Contribuyente dio lugar a una fiscalización que duró aproximadamente 2 años, la cual comenzó en julio de 2020 y concluyó en junio de 2022".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima que es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**80%** del interés penal    **%** de Multas asociadas al impuesto    **%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn

Firmado  
digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.07.05  
11:40:37 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2022.07.05  
10:45:16 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 05/07/2022